febrero de 2002 con paros diarios de dos horas y en jornada completa para el día 8 de febrero de 2002 en las siguientes franjas horarias, y que, en su caso, podrá afectar al personal laboral del mencionado Ayuntamiento:

Jornada de noche: De 0,00 horas hasta las 2,00 horas. Jornada de mañana: De 18,00 horas hasta las 20,00 horas. Jornada de tarde: De 11,00 horas hasta las 13,00 horas.

Si bien, la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal laboral del Ayuntamiento de Cádiz presta servicios esenciales para la comunidad, tales como el suministro a la población de bienes y servicios de primera necesidad, cuyas paralizaciones totales por el ejercicio de la huelga convocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de nuestra Constitución, fundamentalmente los derechos a la vida, a la protección de la salud, a un medio ambiente adecuado, a la seguridad, arts. 15, 43.1, 45.1 y 17.1, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15, 17.1, 43.1 y 45.1 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar al personal laboral del Ayuntamiento de Cádiz, convocada para los días 3, 4, 5, 6 y 7 de febrero de 2002 con paros diarios de dos horas y en jornada completa para el día 8 de febrero de 2002 en las siguientes franjas horarias:

Jornada de noche: De 0,00 horas hasta las 2,00 horas. Jornada de mañana: De 18,00 horas hasta las 20,00 horas. Jornada de tarde: De 11,00 horas hasta las 13,00 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden. Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de enero de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social. Ilmo. Sr. Director General de Administración Local. Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Cádiz

ANEXO

- 1. Sanidad: Estará afecto 1 Desinfector.
- 2. Vigilancia Casa Consistorial: Estará afecto 1 Vigilante por turno.

CORRECCION de errores de la Resolución de 14 de diciembre de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública relación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto que se cita (BOJA núm. 5, de 12.1.2002).

Advertido error en el texto de la Resolución de 14.12.01 de la Delegación Provincial de Cádiz, en cumplimiento de lo establecido en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001, ha resuelto hacer pública la siguiente relación de subvenciones concedidas para el presente ejercicio al amparo del Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y Orden de 12 de diciembre de 2000 de Convocatoria y Desarrollo del Decreto que se cita, se procede a la correspondiente rectificación:

Donde dice:

Expte. Entidad Importe

11-222/01/J C: 1 R. Gremial y N. Hermandad 11.105.625
de las Aguas

Debe decir:

Expte. Entidad Importe

11-222/01/J C: 1 R. Gremial y N. Hermandad 2.088.000 de las Aguas

Cádiz, 8 de enero de 2002.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 27 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Fomento y Promoción Turística, por la que se hace pública de declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Feria de la Vendimia de Mollina (Málaga).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 10 de septiembre de 2001 es solicitada por el Ilmo. Ayuntamiento de Mollina (Málaga) la Declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía para la Feria de la Vendimia de dicha localidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mediante Resolución de 19 de diciembre de 2001, el Consejero de Turismo y Deporte resuelve declarar Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Feria de la Vendimia, con todos los derechos inherentes a tal declaración, al haber quedado suficientemente acreditado de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Mollina (Málaga) que en la Feria de la Vendimia de dicha localidad existen caracteres de antigüedad en su celebración, originalidad y diversidad de actos que suponen manifestación de valores propios y de tradición popular de interés turístico, cumpliéndose así lo previsto en el artículo 2 de la Orden de 20 de mayo de 1997.

Vistos los antecedentes citados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Orden de 20 de mayo de 1997.

RESUELVO

Hacer pública la Declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Feria de la Vendimia de Mollina (Málaga).

Sevilla, 27 de diciembre de 2001.- El Director General, Manuel Cid Pérez.

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de diciembre de 2001, por la que se delegan determinadas competencias en el Centro Andaluz de Medicina del Deporte (BOJA núm. 149, de 29.12.2001).

Advertido error en el texto de la Orden de 17 de diciembre de 2001, por la que se delegan determinadas competencias en el Centro Andaluz de Medicina del Deporte, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 149, de 29 de diciembre de 2001, se procede a efectuar la oportuna modificación.

En el artículo 3.2, donde dice:

«...Servicio 01 de los Capítulos I y II de todos los programas presupuestarios y a todos los capítulos de los programas Administración y Servicios Generales, que corresponderá al Secretario General Técnico», debe decir:

«Servicio 04 de los Capítulos I y II, que corresponderá al Secretario General Técnico.»

Sevilla, 9 de enero de 2002

JOSE HURTADO SANCHEZ Consejero de Turismo y Deporte

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 21 de diciembre de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Director Gerente del Hospital Carlos Haya de Málaga para otorgar Concesión de Dominio Público para las instalaciones de las cafeterías del personal y público y correspondiente explotación del Servicio en los Hospitales General y Ciudad Jardín, dependientes del Complejo Hospitalario citado.

Es competencia del Servicio Andaluz de Salud prestar la asistencia sanitaria adecuada a los ciudadanos y promover todos los aspectos relativos a la mejora de dichas condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad, condiciones que se extienden más allá de la prestación asistencial, incluyendo también la puesta a disposición del usuario, así como de sus acompañantes, de servicios y prestaciones que redunden en una mayor comodidad y confort. Dichos servicios pueden prestarse por entidades privadas, mediante la instalación en el ámbito de los Centros Asistenciales, previa concesión del uso del mismo.

En este sentido, el Director Gerente del Complejo Hospitalario Carlos Haya de Málaga solicita delegación de competencias para, previa la instrucción del correspondiente expediente, otorgar Concesión de Dominio Público para las instalaciones y posterior explotación del servicio de cafetería en los citados Hospitales, en los espacios destinados a tales efectos, y ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Resolución de 27 de julio de 2000, relativo a Concesiones de Dominio Público, que si bien recoge la delegación genérica para establecer el servicio de cafetería, se exceptúa éste «cuando se traten de contratar por primera vez o los que supongan, habiendo sido contratados con anterioridad, modificaciones sustanciales en los elementos patrimoniales respecto de la situación anterior».

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero,

RESUELVO

Delegar en el Director Gerente del Complejo Hospitalario Carlos Haya de Málaga competencias para otorgar Concesión de Dominio Público para las instalaciones y posterior explotación de los Servicios de Cafeterías para el personal y público, una en el Hospital General y otra en el Hospital Ciudad Jardín.

La presente delegación se condiciona al exacto desarrollo de los objetivos expresados en la memoria que han servido de base a la misma.

Del otorgamiento de dicha concesión, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de cuantos actos se refieran a ellas, se dará cuenta a la Dirección General de Patrimonio.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de diciembre de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.